

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-178 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U., con NIF B87995932 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado POUSADOIRO (PE-178), a ubicar en la Sierra de Calabaza, en el entorno de Pico Pousadoiro, Louxeira, Chao a Vaga y Pico el Maco - CASTROPOL y BOAL (línea evacuación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “Pousadoiro” (Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico PE 178 “Pousadoiro” o “Pousadoiro I”, en Boal y Castropol (IA-IA-0371/2016//AUTO/2022/11492)) que ha sido publicada en el BOPA de 20/10/2023 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada, desde la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 24/10/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “Pousadoiro”, a favor de la sociedad “Parque eólico Pousadoiro, S. L. U.”, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado “POUSADOIRO”, de 17,325 MW, a ubicar en la Sierra de Calabaza, en el entorno de Pico Pousadoiro, Louxeira, Chao a Vaga y Pico el Maco - CASTROPOL y BOAL (línea evacuación), formado por 5 aerogeneradores de 3.465 kW de potencia, con centro de transformación de 3.667 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación 30/132 kV de 15/20 MVA ONAN/ONAF a construir en el parque. Línea aérea de alta tensión a 132 kV para evacuación de la energía generada, con un tramo simple circuito entre Pousadoiro y el apoyo nº 21 con conductor 242-AL1/39-ST1A (LA-280/HAWK) y un tramo Doble Circuito Dúplex con conductor 402-AL1/39-ST1A (LA-280/HAWK) desde el apoyo nº 21 hasta el apoyo nº 23 compartido con otros parques de la zona, que entroncará con la subestación de San Fernando, en Castropol y se conectará a la línea "Eje Pesoz" (expediente IE-12), común a varios parques, que conectará la subestación del parque eólico PE-241 "Brañadesella" con la futura Subestación Grandas 132/400 kV, para conexión a la SET Pesoz 400 kV de la red de transporte.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654305053764			

Reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico está considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: Con fecha 08/03/2024, por la representación legal de PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U. se presentó, para su trámite, un modificado al proyecto de ejecución denominado <<Proyecto de ejecución. Parque Eólico Pousadoiro>>, de diciembre de 2023, donde se contempla la adecuación del proyecto a los condicionados ambientales establecidos en la DIA. En esencia, se modifica la posición de la subestación orientándola de tal forma que la masa de pinos existentes suponga un mayor apantallamiento y, la mejora de este, con la plantación de ejemplares de la misma especie, se prolongará -paralelo al camino de acceso autorizado- el tramo soterrado de la línea de evacuación hasta el apoyo 3 y se modifica la posición del apoyo 22 conforme a la DIA del expediente IE-12, para finalmente evacuar la energía generada por el Eje Pesoz. Acompañan, además, un documento titulado <<Modificación no sustancial desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental, del proyecto de instalación del parque eólico Pousadoiro (expediente PE-178)>>, calificando estas actuaciones como modificaciones no sustanciales desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo dispuesto en el art. 7.1.c) de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el art. 1.2 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes. Igualmente, el solicitante califica como no sustanciales las modificaciones planteadas a los efectos de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

TERCERO: En cumplimiento de lo prescrito en los condicionados ambientales nº 35 y nº43 de la DIA, estas modificaciones fueron informadas por el órgano ambiental con fecha 24/10/2025, estableciendo también las fianzas de restauración y desmantelamiento del proyecto y una serie de condiciones a cumplir para el desarrollo del mismo.

CUARTO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 29/10/2025 la sociedad PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U. depositó fianza por importe de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (411.188,11 €uros) y solicitó que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, acompañada de declaración referente a que el citado Plan especial urbanístico se encuentra siguiendo la correspondiente tramitación, no existiendo documentación pendiente de presentar por parte de dicha sociedad.

QUINTO: Desde la perspectiva urbanística, se encuentra en trámite el Plan Especial del Parque Eólico PE-178 POUSADOIRO, que cuenta con aprobación inicial, estando pendiente de la aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543654305053764				

PRIMERO: Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

SEGUNDO: La Ley 24/2013 , de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

TERCERO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

CUARTO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad “PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U.”, (B87995932) como promotora de la instalación del parque eólico denominado POUSADOIRO (PE-178), autorización administrativa de construcción, conforme al << Proyecto de ejecución. Parque Eólico Pousadoiro >>, a ubicar en Sierra de Calabaza, en el entorno del Pico Pousadoiro, Louxeira, Chao a Vaga y Pico el Maco - CASTROPOL y BOAL (línea evacuación), suscrito por Dª. María José Prieto Rocha y visado, con fecha 23/01/2024, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20240088V, con las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado “POUSADOIRO”, de 17,325 MW, formado por 5 aerogeneradores de 3.465 kW de potencia, con centro de transformación de 3.900 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación 30/132 kV de 15/20 MVA ONAN/ONAF a construir en el parque. Línea de alta tensión (132 kV), de simple circuito, con

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654305053764			

conductores subterráneos tipo RHZ1-RA+2OL 76/132 kV (1x630 mm2 Al + 120 Cu) y conductores aéreos tipo LA-280 HAWK. Tendrá un tramo inicial subterráneo hasta el apoyo N°3 de dicha línea donde se hará una conversión a aéreo hasta el apoyo N°22 en el que se conectará en subterráneo a la línea IE-12 "Eje Pesoz", común a varios parques.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa (entre las que se incluye la imposibilidad de inicio de obras hasta el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa de la solución compartida de evacuación, expediente IE-12, en todo lo que afecte a la conexión del proyecto eólico que se autoriza), en la Declaración de Impacto Ambiental y en el informe del órgano ambiental, de fecha 24/10/2025, al modificado de proyecto y planes de restauración y desmantelamiento, para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "POUSADOIRO" (PE-178), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el "Proyecto de ejecución. Parque Eólico Pousadoiro" que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 24/10/2023, de esta consejería, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "POUSADOIRO", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U.", son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha - de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-178 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. Para el inicio de las obras, deberán cumplirse todas las prescripciones establecidas al efecto en las autorizaciones administrativas previa y de construcción y en la DIA. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 6 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654305053764			

Novena.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PARQUE EÓLICO POUSADOIRO S.L.U. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la página institucional del Principado de Asturias www.asturias.es se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543654305053764			